

Las personas naturales y jurídicas interesadas en solicitar asignaciones de los contingentes en referencia, deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios; de origen, otros requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor, así como otras Leyes, que son aplicables a la importación de productos animales y vegetales, de no cumplir con los requisitos supra mencionados no se otorgará el certificado de importación.

QUINTO: Para las mercancías, leche fluida exclusivamente del tipo conocido como UHT y queso fundido excepto el rallado en polvo, deberán solicitar el Número de Registro de Importador de Productos Lácteos (NRIPL) y posteriormente solicitar una licencia de importación de productos lácteos por cada importación de conformidad con el Acuerdo A-024-2009 del 24 de septiembre de 2009 y 41-2009 del 18 de noviembre de 2009.

SEXTO: Para la importación de medias y calcetines, no deberán presentar solicitud de certificado de importación, ya que se asignarán bajo la modalidad de primer llegado primer servido en la aduana de ingreso.

SEPTIMO: Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes de importación para el año **2017** detallados en el ordinal segundo, en dos diarios de circulación nacional.

OCTAVO: El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en El Diario Oficial “La Gaceta” y/o en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, a los 24 días del mes de octubre del año 2016.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
y
Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaría General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 098-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio entre la República de Honduras y Canadá, en adelante “el Tratado” fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 251-2013 del 10 de diciembre del 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de junio del 2014.

CONSIDERANDO: Que mediante Nota No. 337-EMC-14, de fecha 12 de agosto de 2014, y nota No. JLI-0073 del 28 de agosto de 2014, esta Secretaría de Estado y el Ministerio de Asuntos Exteriores de Comercio y Desarrollo de Canadá, acordaron el 1 de octubre de 2014, como fecha de entrada en vigor del Tratado.

CONSIDERANDO: Que para efectos de la aplicación interna, mediante Acuerdo Ministerial No. 357-2014 del 29 de septiembre del año 2014, se estableció el 01 de octubre del año 2014, como fecha de entrada en vigor del Tratado.

CONSIDERANDO: Que en el Anexo I del Acuerdo Ministerial No. 357-2014 en la Sección Primera, Ordinal Tercero, aprueba las “Regulaciones para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación, contenidos en el Anexo 3.4.2 y Medidas de Salvaguardia Agrícola del Anexo 3.15 del Tratado de Libre Comercio entre Honduras y Canadá”.

CONSIDERANDO: Que para gozar del beneficio del arancel cero por ciento (0%) para los productos importados bajo contingentes al amparo del Tratado, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto No. 251-2013 del 10 de diciembre del año 2013; Acuerdo No. 357-2014 del 29 de septiembre del año 2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Aperturar para el período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2017**, los contingentes arancelarios de importación que a continuación se detallan:

No.	Contingente	Clasificación Arancelaria ACI	Volumen Toneladas Métricas
1	Carne bovina de tipo prime y AAA	0201.20.00; 0201.30.00 0202.20.00; 0202.30.00	345
2	Carne bovina de tipo AA y A	0201.20.00; 0201.30.00 0202.20.00; 0202.30.00	230
3	Carne de cerdo	0203.11.00; 0203.12.00; 0203.19.00 0203.21.00; 0203.22.00; 0203.29.00	1,890

SEGUNDO: Los interesados en participar en la asignación de contingentes de importación, establecidos en el numeral 1 del presente Acuerdo, deberán presentar una solicitud de reserva de cuota previo a la presentación de una solicitud de emisión de Certificado de Importación, ante la Dirección General de Administración y Negociación de Tratados, se reserve un determinado monto dentro de un contingente arancelario específico, de acuerdo con la disponibilidad al momento de la solicitud de reserva, que adjunte la factura proforma original debidamente sellada y firmada o documento equivalente que demuestre el compromiso de compraventa entre el importador y un proveedor extranjero. Para la importación de carne de bovino, se deberá indicar en la factura proforma, el tipo de carne a importar (prime, AAA, AA y A). La reserva del contingente arancelario únicamente será válida por treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud de reserva.

TERCERO: Para la solicitud de un certificado de importación de Contingentes Arancelarios, deberán presentar una solicitud, por medio de apoderado legal, ante la Secretaría General de la SDE, expresando claramente el monto solicitado y acompañada de la siguiente documentación:

- (i) Identificación del solicitante, incluyendo una breve descripción de su actividad económica;
- (ii) En el caso de las personas naturales, número de Tarjeta de Identidad y del Registro Tributario Nacional, y en el caso de extranjeros fotocopia del carné de residencia;

- (iii) Dirección física, teléfono, fax y correo electrónico designado para recibir notificaciones;
- (iv) Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de personas jurídicas;
- (v) En el caso de las personas jurídicas fotocopia de la escritura de constitución y Registro Tributario Nacional de la sociedad mercantil;
- (vi) Registro de importador de productos cárnicos vigente, emitido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG).
- (vii) Permiso zoosanitario de importación vigente de productos de origen animal, emitido por SENASA, dependencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG);
- (viii) Licencia sanitaria vigente, emitida por la Secretaría de Salud;
- (ix) Recibo oficial de la Tesorería General de la República TGR-1 por L.200.00 en el código 12121 para cada solicitud, por concepto de pago de la emisión de los actos administrativos;
- (x) Constancia de solvencia de las obligaciones tributarias vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de conformidad con el Artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011;
- (xi) Solicitud original de reserva de contingente firmada y sellada de recibido por la Dirección General de Administración y Negociación de Tratados como Autoridad Competente, en la cual estará indicado el volumen a importar en kilogramos;
- (xii) Conocimiento de embarque (B/L) o documento equivalente, en el caso que la importación sea terrestre o aérea;
- (xiii) Para la importación de carne de bovino, se deberá acreditar expresamente si se trata de los tipos de carne prime, AAA, AA y A según se define en el Tratado.

CUARTO: Que para efectos de facilitación de los trámites sucesivos, los agentes económicos interesados que hayan realizado una primera importación bajo la presente Regulación y sometan nuevas solicitudes de emisión de Certificados de Importación y cuyas generales de ley estén disponibles en la SDE, podrán presentar las mismas únicamente con la documentación indicada en los subpárrafos (vi) al (xiii) del Artículo 3 (a).

QUINTO: Que no se aceptarán solicitudes de emisión de Certificados de Importación cuando las mercancías se encuentren en puerto hondureño.

SEXTO: Que la SDE entregará al apoderado legal, de las personas naturales o jurídicas que cumplieron con los requisitos establecidos, un Certificado de Importación válido y vigente, el que deberán acreditar ante la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), previo a la realización de la importación, a fin de ser registrado en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH).

SEPTIMO: Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes arancelarios de importación para el año **2017**, detallados en el ordinal Primero de este Acuerdo, en 2 diarios de circulación nacional y/o en la página web de esta Secretaría de Estado.

OCTAVO: El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., al 24 de octubre del año 2016.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
y
Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaría General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 099-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, en adelante “Acuerdo de Asociación” fue aprobado en todas y cada una de sus partes mediante Decreto No. 210-2012 de fecha 18 de enero del 2013 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de junio de 2013.

CONSIDERANDO: Que con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de la Unión Europea notificó al Gobierno de Honduras, su anuencia para que a partir del 1 de agosto de 2013, se iniciara la vigencia del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Honduras.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 2 del Decreto No. 210-2012, se establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, es la Institución responsable de la administración e implementación de la parte IV (Comercio), sus anexos, apéndices, declaraciones y protocolo de cooperación cultural contenida en el Acuerdo de Asociación.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.119-2006 del 11 de mayo del 2006, se designó a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial como la Unidad Especializada para la asignación y administración de contingentes.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Acuerdo de Asociación, las Partes se otorgaron entre sí contingentes aplicables a la importación de mercancías, para lo que, de conformidad con las disposiciones aplicables se hace necesario definir los controles para el ingreso a Honduras de tales contingentes.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 315-2013 (COMIECO EX) de fecha 05 de julio del 2013, se aprobó